



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 8915

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2004ER22939 del 02 de Julio de 2004, el señor RODOLFO SIERRA, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL, "COOPMUNICIPAL", NIT., 804.010.427-0, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para la tala y poda de unos individuos arbóreos ubicados en los Barrios Contry Sur, Pijaos, Gustavo Restrepo, Diana Turbay – Vencedores y Mlinos II Sector, Localidad de Rafael Uribe del Distrito Capital.

Que profesionales de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 12 de Febrero de 2005, contenida en el Concepto Técnico S.A.S No. 1634 del 2 de Marzo de 2005, (vegetación que presenta riesgo inminente), determinando la viabilidad de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés, ubicados en la Carrera 3 B Nos, 48 Y – 52 Sur de esta Ciudad.

Que en el citado concepto se determino por concepto de compensación, 3,45 IVPs, Individuos Vegetales Plantados, y 0,93 SMMLV, Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$355.367.00) MCTE.



*will*  
*Σ*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





Que con radicado 2005EE29109 del 19 de Diciembre de 2005, la Subdirección Jurídica del entonces DAMA, CITÓ al Representante Legal de "COOPMUNICIPAL", a fin de notificarle el Concepto Técnico No. 1634 del 02 de Marzo de 2005; correo certificado con sello de la Administración Postal Nacional "ADPOSTAL", del 21 de Diciembre de 2005.

Que no obstante haberse intentado efectuar la notificación personal, esta etapa procesal se surtió por EDICTO, con constancia de fijación del 29 de Diciembre de 2005 y, desfijación del 12 de Enero de 2006, constancia de Ejecutoria del 20 de Enero de 2006.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuaron vista de seguimiento en la Carrera 3 B No. 48 Y – 52 Sur, Barrio Diana Turbay, espacio público, Localidad de Rafael Uribe, el 27 de Agosto de 2008, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 18852 del 03 de Diciembre de 2008, determinando: (...) "*SE COMPROBÓ QUE SE REALIZO EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA DE LOS ARBOLES DE CIPRES AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TECNICO 1634/05. NO SE CANCELO EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN. (...)*".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.





Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Cooperativa Nacional para el Fomento y Desarrollo Municipal "CFOOPMUNICIPAL", NIT., 804.010.427-0, representada legalmente por el señor



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 9 1 5

RODOLFO SIERRA, o quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor RODOLFO SIERRA, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL "COOPMUNICIPAL", NIT., 804.010.427-0, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S.A.S. No. 1634 del 2 de Marzo de 2005, para la vegetación que presenta riesgo inminente, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en (3,45 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, (0,93 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$355.367.00) MCTE.

Que con visita de verificación del 27 de Agosto de 2008, efectuada por la profesional MARIA EUGENIA BUITRAGO LOPEZ, T.P. NO. 20.491, de esta Entidad, se determino que dichos individuos fueron talados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la

*Handwritten initials*



*Handwritten signature*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor RODOLFO SIERRA, en Calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL, "COOPMUNICIPAL", NIT., 804.010.427-0, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El señor RODOLFO SIERRA, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Nacional para el Fomento y Desarrollo Municipal "COOPMUNICIPAL", NIT., 804.010.427-0 o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$355.367.00) MCTE., equivalentes a 3,45 IVPs, y 0,93 SMMLV, de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico S.A.S No. 1634 del 2 de Marzo de 2005, (vegetación que presenta riesgo inminente) y Concepto Técnico DECSA No. 18852 del 03 de Diciembre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor RODOLFO SIERRA, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Nacional para el Fomento y Desarrollo Municipal "COOPMUNICIPAL", NIT., 804.010.427-0 o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** El señor RODOLFO SIERRA, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Nacional para el Fomento y Desarrollo Municipal "COOPMUNICIPAL", NIT., 804.010.427-0 o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, a esta Secretaría detallando los conceptos técnicos S.A.S. No. 1634 del 2 de Marzo de 2005 y Concepto Técnico DECSA No. 18852 del 03 de Diciembre de 2008.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 9 1 5

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor RODOLFO SIERRA, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Nacional para el Fomento y Desarrollo Municipal "COOPMUNICIPAL", NIT., 804.010.427-0, o quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 106 -50 Oficina 404 Teléfonos 6207602 y 6127093 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1 4 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. EDGAR ROJAS  
CTS. Nos. 1634 DEL 2-03-2005 / 18852 DEL 3-12-2008

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

